MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No. 2, PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 001 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA – EPAS LTDA.

Entre las suscritas, de una parte **ANGÉLICA MALAVER GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.361 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Subdirectora Financiera y Administrativa del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, con Nit 860.041.163-8 establecimiento público del Distrito Capital con domicilio en esta ciudad, entidad en la que se transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en virtud del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado(a) mediante la Resolución SFA – 00063 del 27 de marzo de 2020 y acta de posesión del 01 de abril de 2020, delegada mediante la Resolución No. DG 0001 del 02 de enero de 2018, "Por la cual se delegan y se desconcentran funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del Pago de la Unidad Ejecutora 206-01 FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP-GESTION CORPORATIVA", para que actúe en nombre y representación del mencionado Fondo Distrital, en observancia de lo preceptuado, entre otros, en el artículo 24 de la Ley 80 de 1.993 y en desarrollo de las facultades establecidas especialmente en los literales a) y b) del Artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., así como con base en lo previsto en el Artículo 17 y siguientes de los Estatutos de la entidad adoptados mediante el Acuerdo 01 de 2007 de la Junta Directiva del FONCEP, entidad que en adelante y para todos los efectos de la presente modificación se denominará **FONCEP** y, por la otra **CLAUDIA PEÑA JARAMILLO,** igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.716.527, quien obra en su calidad de gerente y por tanto, representante legal de la sociedad **EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA - EPAS LTDA**, con NIT 860.077.695-1, empresa a la cual mediante contrato No. 811 de fecha 24 de julio de 2017 (Contrato de Administración de inmuebles en arrendamiento), le fue entregado en forma exclusiva, la administración del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**; hemos acordado suscribir el presente documento de adición No. 2 y prórroga No. 1 al contrato de arrendamiento de inmueble No. 001 de 2020, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 07 de enero de 2020 se suscribió entre las partes, el contrato de arrendamiento de inmueble No. 001 de 2020, cuyo objeto es: "*Contratar el arrendamiento de un inmueble conformado por una Bodega ubicada en la transversal 93 N° 51-98 UNID 12 catastral, con todas las anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, con linderos descritos en la escritura pública N° 425 del 8 de marzo de 2013, otorgada en la notaria 41 de Bogotá y en el respectivo certificado de libertad y Tradición N° 50c-1664046 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro."* **2.** Que la cláusula *"TERCERA.- DURACIÓN"*, estableció como plazo de ejecución DOCE (12) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; hecho acaecido el día 07 de enero del 2020, y en consecuencia, siendo la fecha de finalización inicial el día 06 de enero del 2021. **3.** Que la cláusula *"CUARTA.- VALOR"* estableció el valor inicial del mismo en la suma **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($471.491.000),** incluido el IVA si a ello hubiere lugar y demás impuestos, estampillas, costos directos e indirectos a los que hubiese lugar. **4.** Que posteriormente, se

MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No. 2, PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 001 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA – EPAS LTDA.

suscribió la MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 de fecha 19 de octubre del 2020, a través del cual se adicionó el contrato, en un valor equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($2.833.480)**, motivo por el cual actualmente el valor total del contrato incluyendo las citadas adiciones, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($474.324.480). 5.** Que mediante comunicación interna con Radicado No. EI-02518-202006791-Sigef Id: 364617 de fecha 24 de noviembre del 2020, la Dra. Angélica Malaver Gallego, en su calidad de Subdirectora Financiera y Administrativa, previa presentación del respectivo documento de justificación por parte de la supervisora del contrato, Dra. Ana Dilfa Pardo Suarez – Responsable Área Administrativa de Foncep, solicita la adición del presente contrato, en los siguientes términos: *"**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN:** En mi condición de supervisora del contrato de arrendamiento de inmueble No. 001 de 2020, cuyo objeto se describe en la parte inicial del presente documento, de manera atenta solicito adelantar el trámite de adición y prorroga al contrato en mención, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: El FONCEP, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la Ley General de Archivos No. 594 de 2000 y en los Acuerdos del Archivo General de la Nación No. 049 y 050 de 2000, principalmente aquellas relacionadas con la gestión de documentos, la administración y preservación del archivo de las Entidades Públicas y la destinación de edificios o locales para su almacenamiento, celebró con la sociedad EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA - EPAS LTDA, en su calidad de administrador según contrato de administración de bienes inmuebles No. 811 del 24 de julio de 2017, el contrato de arrendamiento No. 001 del 07 de enero de 2020, a efectos de destinar el inmueble objeto de arrendamiento al uso exclusivo como bodega para la ubicación y custodia del archivo central de la Entidad, con las condiciones locativas y ambientales requeridas, y la atención al público usuario de los servicios del FONCEP, tal como lo establece la cláusula segunda contractual. Lo anterior, con el propósito de asegurar la integridad y conservación, a largo plazo, de su archivo institucional; para lo cual se requiere contar con instalaciones adecuadas que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por el AGN para el almacenamiento de la documentación acumulada y su natural incremento. El valor total del contrato se estableció inicialmente en la suma de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($471.491.000), pactándose como valor mensual inicial del canon de arrendamiento la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($39.290.825), según lo señalado en la cláusula QUINTA del contrato principal. En el parágrafo de la cláusula cuarta relativa al valor del contrato se estableció que, en el evento en que el IPC fuese mayor al 3%, la entidad debía realizar el ajuste para cancelar el aumento faltante de los cánones de arrendamiento. Así mismo, en el parágrafo segundo de la cláusula quinta – forma de pago e imputación presupuestal, se indicó que el valor mensual se tasó de acuerdo con la variación anual del IPC a noviembre de 2019, según la información registrada en la página oficial del Banco de la República. De acuerdo con lo anterior, el área administrativa solicitó la suscripción de la adición No. 1 al contrato de*

MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No. 2, PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 001 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA – EPAS LTDA.

arrendamiento No. 001 de 2020, con el propósito de realizar el ajuste del valor mensual del canon de arrendamiento según lo establecido en el parágrafo de la cláusula cuarta contractual, teniendo en cuenta que el IPC cerró a diciembre de 2019 en 3,8%, cumpliéndose la condición prevista en el parágrafo en mención, según la cual al ser el IPC superior al 3% se debe realizar el reajuste del valor mensual. Para el cálculo del respectivo reajuste, según lo mencionado anteriormente, se tuvo en cuenta la siguiente información:……..

1. VALORES ACTUALES CONTRATO	
A. Valor Actual Canon Mensual 2020	*$39.290.825*
B. Valor Actual del Contrato 2020 (X12 Meses)	*$471.491.000*
2. SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	
C. Saldo a favor de la entidad por concepto de mayor suma de dinero establecida en el valor total del contrato.	*$1.100*
3. VALOR CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO INCLUYENDO EL ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR - IPC	
D. Valor Canon Mensual Año 2019	*$38.080.000*
E. Aumento IPC Dic/19 (3.8%)	*$1.447.040*
F. Valor Ajustado Canon Mensual Año 2020 (con un IPC del 3.8%)	*$39.527.040*
4. VALOR A RECONOCER EN FAVOR DEL ARRENDADOR POR CONCEPTO DE DIFERENCIA FALTANTE DE PAGAR DEL ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR - IPC SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO PRINCIPAL	
G. Valor Ajustado Actual Canon Mensual 2020	*$39.527.040*
H. Valor Actual Canon Mensual 2020 previsto en Cláusula Quinta.	*$39.290.825*
I. Diferencia canon mensual 2020 Cláusula Quinta Vs. Canon mensual ajustado con IPC de 3,8%	*$236.215*
K. Valor total diferencia por concepto de IPC (3.8% X12 meses)	*$2.834.580*
J. Saldo a favor de la entidad	*$1.100*
L. Valor a adicionar al contrato (K-J)	*$2.833.480*

En consecuencia, el canon de arrendamiento ajustado asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($39.527.040), y el valor total del contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($474.324.480), incluido el IVA si a ello hubiere lugar y demás impuestos, estampillas, costos directos e indirectos a los que hubiese lugar. Ahora bien, es deber del FONCEP velar por la preservación de su archivo documental cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en la Ley General de Archivos No. 594 de 2000 y en los Acuerdos 008 de 2014 y 049 del 2000 del Archivo General de la Nación, los cuales prevén que los edificios y locales destinados como sedes de archivos deberán cumplir con las condiciones de edificación, almacenamiento, medio ambiental, de seguridad y mantenimiento

MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No. 2, PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 001 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA – EPAS LTDA.

que garanticen la adecuada conservación de los acervos documentales. En consecuencia, teniendo en cuenta que la bodega objeto de arrendamiento mediante el contrato de arrendamiento No. 001 de 2020, en la que actualmente reposa el archivo documental del FONCEP, no sólo cumple con las condiciones técnicas de ubicación, edificación, seguridad y medio ambientales que garantizan la preservación del archivo documental institucional, sino que además permite la adecuada atención de los usuarios de la Entidad, se encuentra necesario garantizar la continuidad de estos servicios sin generar traumatismos en su prestación, mientras se adelantan los trámites pertinentes para la implementación de vigencias futuras a partir de las cuales se puedan comprometer, a través de una nueva contratación, recursos correspondientes a las vigencias 2021 a 2023, garantizando con ello unas mejores condiciones de mercado, mediante la aplicación de una economía de escala, se pueda realizar una análisis adecuado de las condiciones del mercado inmobiliario, se obtenga la aprobación del Archivo Distrital, siendo procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de DOS (2) MESES. La Corte Constitucional en sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 al analizar la constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, frente a la modificación del contrato estatal, señaló lo siguiente: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. El artículo 1602 del Código Civil Colombiano establece que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". La prórroga de un contrato ha sido concebida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado como: La modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 2 de diciembre de 2015. Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00059-00 (2252). El inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Asimismo, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 determina que: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". En la cláusula vigésima novena contractual, se establece que, en caso de prórroga, previo acuerdo entre las partes, el precio mensual del

MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No. 2, PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 001 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA – EPAS LTDA.

*canon de arrendamiento se incrementará **sin superar el IPC del año inmediatamente anterior,** razón por la cual el FONCEP mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2020 comunicó al arrendador su intención de prorrogar y adicionar el contrato por el término de DOS (2) MESES, a efectos de establecer, de común acuerdo, el incremento a aplicar en el valor mensual del canon de arrendamiento, por el término objeto de prórroga, de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésima novena contractual, tomando como base y límite para ello, la variación anual del IPC para la vigencia 2020 certificada por el DANE, con corte a noviembre de 2020, el cual asciende a 1,49%, tomando en consideración que el período objeto de prórroga se ejecutará en la vigencia 2021, por lo que el IPC **del año inmediatamente anterior** corresponde a la vigencia 2020. Como resultado de la negociación adelantada, se estableció que el valor mensual del canon de arrendamiento a pagar para los meses de febrero y marzo de 2021, corresponde a la suma de hasta CUARENTA MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($40.108.087), monto que contempla un incremento del 1.47%, frente al valor actual, el cual se encuentra dentro del límite establecido en la cláusula vigésimo novena contractual. Así pues, multiplicado dicho valor por el término de la prórroga a efectuar (dos (2) MESES), se obtuvo como valor total a adicionar al contrato la suma de hasta OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($80.216.174), tal como se detalla a continuación:……*

Ítem	***Valor***
Valor Canon Mensual 2020	*$39.527.040*
Incremento Proyectado	*1.47%*
Valor Proyectado Canon Mensual 2021	*$40.108.087*
Meses a Prorrogar	*2 meses*
Valor a Adicionar	***$80.216.174***

Una vez establecido el valor a adicionar se procedió a analizar el mismo frente al valor total del contrato, a efectos de verificar que se cumpla con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, obteniendo en siguiente resultado:……..

Ítem	***Valor***	***SMLMV 2020 ($877.802)***
Valor inicial del contrato	*$ 471.491.000*	*537,13*
Valor adición No. 1	*$ 2.833.480*	*3,23*
Valor a adicionar	***$80.239.892***	*91,40*
Valor Max adición: 50% del valor inicial del contrato	*$ 235.745.500*	*268,56*
Valor total a adicionar	***$80.216.174***	*94,63*

De acuerdo con la verificación anterior, se encuentra que el valor a adicionar no supera el 50% del valor total inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que se cumple con lo previsto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, haciendo viable la adición solicitada. Por otra parte, es pertinente aclarar que el pago de las obligaciones que se derivan de la prórroga y adición que se solicita, requiere ineludiblemente la constitución de reserva presupuestal, por cuanto no hacerlo afectaría de manera sustancial el cumplimiento de las actividades permanentes del FONCEP,

MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No. 2, PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 001 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA – EPAS LTDA.

considerando que en la bodega objeto de arrendamiento reposa actualmente el archivo documental institucional y opera el punto atención de los usuarios de la Entidad siendo procedente acudir a este mecanismo presupuestal, tomando en consideración lo señalado en la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante el cual "(…) se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital", donde se establece en el sub numeral "3.6. Reservas Presupuestales" del numeral "3. Ejecución Presupuestal", lo siguiente: 3.6. Reservas presupuestales. Son compromisos que al 31 de diciembre de cada vigencia no se han cumplido por razones imprevistas y excepcionales. Las entidades deben tomar las medidas pertinentes para que al cierre de cada vigencia, la ejecución del presupuesto se realice acorde con la entrega de bienes y servicios, de tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales se realice exclusivamente ante la ocurrencia de eventos imprevisibles, que de manera sustancial afecten el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades que decidan constituir reservas presupuestales deberán ser justificadas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. Las entidades distritales deben ejecutar la totalidad del presupuesto, bajo el contexto de la entrega real de bienes y servicios, lo cual conlleva lograr un alto nivel de giros. Desde este punto de vista, cabe reiterar lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación mediante Circulares 026 y 031 de 2011 y en especial ésta última, que establece: "(...) De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad. (...) el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales." (Subrayado y negrillas fuera de texto). Por lo anterior, el uso de Reservas Presupuestales, debe ser excepcional y su constitución está sujeta a la verificación de eventos imprevisibles y de manera complementaria a aquellos en que, de no constituirse, se afecte de manera sustancial la prestación del servicio de la Entidad respectiva. En caso tal que se constituyan reservas presupuestales, atendiendo los criterios anteriormente mencionados, las entidades deben efectuar su ejecución y seguimiento estricto de tal manera que las mismas no trasciendan a la siguiente vigencia y se conviertan en Pasivos Exigibles." Por otro lado, se informa que el contratista conoce los términos de la modificación que se solicita y ha manifestado su voluntad para prorrogar el término de ejecución del contrato celebrado, en las condiciones señaladas en el presente documento. Así las cosas, la presente modificación al contrato de arrendamiento de inmueble No. 001 de 2020, procede legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, según el cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Teniendo en cuenta lo indicado en el presente

MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No. 2, PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 001 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA – EPAS LTDA.

documento, se solicita modificar el contrato de arrendamiento No. 001 de 2020, en los siguientes términos: - Se solicita adelantar las gestiones pertinentes a efectos de PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de arrendamiento No. 001 de 2020, por el término de ***DOS (2) MESES,*** *contados a partir de la fecha inicial de vencimiento, esto es hasta el 06 de marzo de 2021.* ***-*** *Para apalancar el valor del canon mensual de arrendamiento durante el período objeto de prórroga, se hace necesario adicionar el valor del contrato de arrendamiento No. 001 de 2020 en la suma total de hasta* ***OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($80.216.174),*** *incluidos todos los impuestos, estampillas, costos directos e indirectos a los que hubiese lugar, conforme con lo establecido en el parágrafo de la cláusula cuarta del contrato principal. El valor que se solicita adicionar al contrato se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 634 del 27 de noviembre de 2020. Finalmente, se informa que la presente solicitud de adición fue aprobada en sesión de Comité de Contratación de fecha 26 de octubre de 2020."* **6.** La presente modificación se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 634 del 27 de noviembre de 2020. **7.** Que con la firma de este documento **EL ARRENDADOR** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las entidades estatales, consagradas en las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en conflicto de intereses frente al **FONCEP**, ni en las demás disposiciones constitucionales legales vigentes sobre la materia. **8.** Que la presente modificación de adición y prorroga se suscribe estando vigente y en ejecución el contrato de arrendamiento de inmueble No. 001 de 2020. **9.** Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales podrán adicionarse hasta en el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales vigentes. **10.** Que la presente modificación del contrato de arrendamiento de inmueble No. 001 de 2020 procede legalmente de conformidad con las estipulaciones del artículo 1602 del Código Civil Colombiano, según el cual *"todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* **11.** Que de acuerdo con lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. PRORROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de arrendamiento de inmueble No. 001 de 2020, en DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha inicial prevista para el vencimiento del contrato, esto es hasta el día 6 de marzo de 2021. **SEGUNDA. ADICIÓN:** Adicionar el contrato de arrendamiento de inmueble No. 001 de 2020 suscrito con la empresa **EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA - EPAS LTDA**, en la suma de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($80.216.174),** incluidos todos los impuestos, estampillas, costos directos e indirectos a los que hubiese lugar, conforme se establece en el parágrafo de la cláusula cuarta del contrato principal, para un valor total del contrato por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($554.540.654),** incluido el IVA si a ello hubiere lugar y demás impuestos, estampillas, costos directos e indirectos a los que hubiese lugar. **PARÁGRAFO.-**

MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No. 2, PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 001 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA – EPAS LTDA.

IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación contenida en el presente documento se encuentra respaldada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 634 del 27 de noviembre de 2020, "Rubro: 131020202020201", "Descripción del Rubro: Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados", "Concepto del Gasto: N/A", "FONDO: 1-100-F001 VA-Recursos distrito", expedido por la responsable del presupuesto de FONCEP. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL FONCEP pagará al arrendador el valor de la presente adición así: **a)** DOS (2) PAGOS, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la CLÁUSULA QUINTA del contrato principal, tomando como valor mensual del canon de arrendamiento, para los meses de febrero y marzo de 2021, la suma de hasta de **CUARENTA MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($40.108.087)** cada uno. **CUARTA.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato de arrendamiento de inmueble No. 001 de 2020 no modificadas y/o aclaradas con el presente documento, continuarán vigentes. **QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

Para constancia de todo lo consignado en el presente documento, se suscribe en Bogotá D.C., a los 22 DIC 2020

EL FONCEP

ANGÉLICA MALAVER GALLEGO
Subdirectora Financiera y Administrativa

EL ARRENDADOR

CLAUDIA PEÑA JARAMILLO
Representante legal
EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA - EPAS LTDA

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
Proyectó	Sergio Daniel Pulido Camargo	Contratista	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Diana Carolina Hernández Quiroga	Contratista	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y Aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Jefe	Oficina Asesora Jurídica	